



DECRETO

DECRETO No. 004
(9 de enero de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL DECRETO No. 001 DE 2026 QUE FIJA LOS VALORES DE REFERENCIA PARA TENER EN CUENTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS HONORARIOS QUE EL MUNICIPIO RECONOCERA A LAS PERSONAS NATURALES CONTRATADAS MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DURANTE LA VIGENCIA 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 209 lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada ley, define los contratos de prestación de servicios así: "son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable."

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberá observarse los principios de transparencia, económica y responsabilidad. Que el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 establece que "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.



Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

Que los parágrafos 3 y 4 del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, modificados por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, establecen, entre otras disposiciones:

(...) "parágrafo 3 De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos.

Justificar la necesidad del servicio del personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, que reúnen el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad complejidad y detalle".

Que, por su parte, el artículo 2. 2. 2.1.4. 9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa:

"Artículo 2.2.1.2.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente y varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que mediante Sentencia del 2 de diciembre de 2013 la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizó que estos negocios Jurídicos será todos aquellos cuyo objeto este determinado materialmente por el desarrollo actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendadas a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

Así mismo, sostuvo la alta corporación que en lo referente a los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que, en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las Entidades Estatales, pero cuya ejecución no requiera en manera alguna, de acuerdo a las necesidades de la administración, la presencia de personas profesionales o conocimientos especializados, sean naturales o jurídicas, Es decir que se refiere a los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y si identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operativo, logístico, según el caso que tiendan a satisfacer necesidades de las estatales estatales en lo relacionado con su gestión administrativa o funcionamiento.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 2385 de 2019 cuyo objeto es fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia.



DECRETO

Que a luz de lo establecido por la Ley 1310 de 2009, y demás normas, el Agente de Tránsito y Transporte es todo empleado público o contratista que ejerce funciones u obligaciones de regulación de la circulación vehicular y peatonal, vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, en este sentido, la actividad agente de tránsito y transporte es considerada una profesión, y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango, que permita una promoción profesional, cultural y social con acento en la Instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Que con el fin de establecer los parámetros para fijar los honorarios a cancelar a los correspondientes contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como una herramienta que permita establecer coherente y objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta para ello: i) la necesidad de la Entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) la idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) la pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio de acuerdo al Decreto 1083 de 2015 y iv) la reglamentación especial a cada caso.

Que el perfil del contratista se determina con base en las competencias, obligaciones y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios que las áreas responsables tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia, así como las condiciones del mercado.

Que con el fin de establecer los perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario realizar una actualización de aspectos de criterios, categorías, requisitos, equivalencias entre estudio y experiencia o viceversa de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, que regirán la contratación, con el propósito de establecer reglas precisas acorde con la normatividad aplicable, lo cual facilita y fortalece la aplicación de los principios constitucionales de igualdad e imparcialidad que rigen la función administrativa.

Que teniendo en cuenta las necesidades del Municipio de Villanueva Casanare y los requerimientos de las Secretarías de Despacho, Oficinas Asesoras y Direcciones Técnicas, se hace necesario fijar una tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, observando los principios legales que exige la actividad contractual.

Que mediante el Decreto 1469 y 1470 de 29 de diciembre de 2025, se estableció el Salario Mínimo en la suma de \$ 1.750.905 y el auxilio de transporte en la suma de \$ 249.095.

Que el 8 de enero de 2026 el DANE expidió el Boletín Técnico informando que el Índice de Precios al Consumidor IPC anual 2025 equivale a 5.10%.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El presente decreto fija los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que, el Municipio de Villanueva Casanare, reconocerá a las personas naturales con las que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la vigencia fiscal 2026, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establece en los artículos siguientes.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios establecidos en el presente decreto incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el acuerdo de voluntades.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quedan excluidos de la aplicación del presente decreto teniendo en cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación, experiencia e idoneidad, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

- a) Los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial – extrajudiciales o administrativa o la representación judicial de la entidad en tribunales de Arbitramento independientemente de la forma de pago, cuando el objeto o la naturaleza del proceso o la cuantía de las pretensiones lo ameriten;



DECRETO

- b) Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas;
- c) Los que por objeto requieran concepto jurídico, técnico, especialización, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, que implique la realización de actividades por hora de dedicación de expertos, por gestión cumplida o intermediación.

Las circunstancias a que se refiere el presente párrafo se consignarán en los estudios previos donde se realizará el análisis respectivo para llegar al valor pactado.

ARTICULO SEGUNDO: Las categorías para el pago de honorarios de contacto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y los requisitos de estudios y experiencia, se clasificarán así:

ACTIVIDAD	CATEGORIA	IDONEIDAD			VALOR HONORARIOS
		TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	
SERVICIOS PROFESIONALES	1	Profesional, tarjeta o matrícula profesional los casos que se requiera	Posgrado a nivel de especialización relacionada con el objeto a contratar.	Ochenta Y cuatro (84) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cuarenta Y ocho (48) meses de experiencia relacionada.	\$ 8.469.334
	2	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Posgrado a nivel de especialización relacionada con el objeto a contratar.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo treinta Y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 7.559.479
	3	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Posgrado a nivel de especialización relacionada con el objeto a contratar.	Cincuenta (50) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo veintiocho (28) meses de experiencia relacionada.	\$ 7.098.000
	4	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Posgrado a nivel de especialización relacionada con el objeto a contratar.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional de los cuales debe acreditar como como mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 6.654.865
	5	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Posgrado a nivel de especialización relacionada con el objeto a contratar.	Treinta (30) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.	\$ 6.203.083
	6	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 5.360.248
	7	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo doce (12) meses de experiencia relacionada.	\$ 4.948.180
	8	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional	\$ 4.122.646



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE

CÓDIGO: DC-RGP-1000

FECHA: 07/07/2025

VERSIÓN:04

Página 5 de 12

DECRETO

	9	Profesional, tarjeta matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Sin experiencia	\$ 3.573.024
	10	Terminación de materias en modalidad académica universitaria	NA	Seis (6) meses de experiencia relacionada	\$ 3.379.412
	11	Terminación de materias en modalidad académica universitaria	NA	Sin experiencia	\$ 3.023.202
	12	Practicantes modalidad académica universitaria	NA	Sin experiencia	\$ 2.260.000
IMPLEMENTACION FISCC	1	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Posgrado a nivel de especialización relacionada con el objeto a contratar.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional de los cuales debe acreditar como mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 6.654.868
	2	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Posgrado a nivel de especialización relacionada con el objeto a contratar.	Treinta (30) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.	\$ 5.992.951
	3	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo doce (12) meses de experiencia relacionada.	\$ 4.948.180
	4	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional	\$ 4.122.846
	5	Profesional, tarjeta matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Sin experiencia	\$ 3.573.024
	6	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.457.709
	6-A	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.749.142
	7	Bachiller	NA	Doce (12) meses de experiencia relacionada	\$ 2.372.008



DECRETO

SERVICIOS DE TECNOLOGOS	1	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.457.709
	1-A	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.749.618
	2	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.273.161
	2-A	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.564.070
	3	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.143.104
	3-A	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.434.012
	4	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de seis meses de experiencia relacionada.	\$ 2.858.858
	4-A	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de seis (06) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.149.129
	5	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	\$ 2.729.454
	5-A	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera).	NA	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	\$ 3.020.438
SERVICIOS TÉCNICOS	1	Técnico	NA	Cuarenta (40) meses de experiencia en área requerida.	\$ 2.888.888
	1-A	Técnico	NA	Cuarenta (40) meses de experiencia en área requerida.	\$ 3.157.736



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE

CÓDIGO: DC-RGP-1000

FECHA: 07/07/2025

VERSIÓN:04

Página 7 de 12

DECRETO

	2	Técnico	NA	Treinta (36) meses de experiencia en área requerida.	\$ 2.820.036
	2-A	Técnico	NA	Treinta (36) meses de experiencia en área requerida.	\$ 2.888.886
	3	Técnico	NA	Veinticuatro (24) meses de experiencia en área requerida.	\$ 2.476.001
	3-A	Técnico	NA	Veinticuatro (24) meses de experiencia en área requerida.	\$ 2.745.381
	4	Técnico	NA	Doce (12) meses de experiencia en área requerida.	\$ 2.339.501
	4-A	Técnico	NA	Doce (12) meses de experiencia en área requerida.	\$ 2.609.608
OTROS SERVICIOS	1	Bachiller.	NA	Doce (12) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.372.006
	1-A	Bachiller.	NA	Doce (12) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.524.813
	2	Bachiller.	NA	Sin experiencia.	\$ 2.310.000
	2-A	Bachiller.	NA	Sin experiencia.	\$ 2.418.322
SERVICIOS OPERATIVOS	1	Bachiller con certificado de seguridad vial (Conductor)	NA	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada	\$ 3.524.850
	1	Bachiller con certificado operador maquinaria pesada	NA	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada	\$ 3.850.850
	1	NA	NA	Ochenta (80) meses de experiencia relacionada	\$ 2.373.000
	1-A	NA	NA	Ochenta (80) meses de experiencia relacionada	\$ 2.513.305
	2	NA	NA	Sesenta (60) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.340.000
	2-A	NA	NA	Sesenta (60) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.440.000
	3	NA	NA	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.300.000
	3-A	NA	NA	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.400.000



DECRETO

	4	NA	NA	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.260.000
	4-A	NA	NA	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.380.000
SERVICIOS DE INSTRUCTORES	1	Profesional	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional	\$ 3.441.329
	1-A	Profesional	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional	\$ 3.588.783
	2	Profesional	NA	Sin experiencia	\$ 3.150.420
	2-A	Profesional	NA	Sin experiencia	\$ 3.295.874
	3	Tecnólogo profesional o técnico en área requerida.	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de seis (06) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.859.511
	3-A	Tecnólogo profesional o técnico en área requerida.	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo de seis (06) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.150.000
	4	Bachiller.	NA	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.476.001
	4-A	Bachiller.	NA	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.788.862
SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y DIVULGACION	1	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	Posgrado a nivel de especialización relacionada con el objeto a contratar.	Treinta (30) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.	\$ 6.203.083
	2	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 5.360.248
	3	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo doce (12) meses de experiencia relacionada.	\$ 4.948.180
	4	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional	\$ 4.122.848
	5	Profesional, tarjeta matrícula profesional (en los casos que se requiera).	NA	Sin experiencia	\$ 3.357.024



DECRETO

	6	Tecnólogo profesional (tarjeta o matrícula profesional en los casos que se requiera)	NA	Doce (12) meses de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada	\$ 2.858.858
	7	Bachiller con Curso como fotógrafo o camarógrafo	NA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada	\$ 2.817.360
	8	Bachiller	NA	Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante el término no menos de treinta (30) meses	\$ 2.719.080
	9	Bachiller	NA	Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante el término no menos de veinticuatro (24) meses	\$ 2.675.400
SERVICIOS AGENTES DE TRANSITO	1	Tecnólogo y/o Técnico en el área requerida	NA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada	\$ 3.885.000
	2	Tecnólogo y/o Técnico en el área requerida	NA	Doce (12) meses de experiencia relacionada	\$ 3.570.000
	3	Tecnólogo y/o Técnico en el área requerida	NA	Sin experiencia	\$ 3.255.000

NOTA: Para categorías con literal A) se requerida la misma experiencia exigida en la categoría a la que se refiere, sin embargo, se aclara que su incremento obedece a que el desarrollo de las actividades contractuales es en la zona rural del municipio de Villanueva Casanare.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso en que se requiera asignar honorarios para servicios altamente calificados o que superen el máximo perfil (Formación Académica mínima y experiencia) establecido en la tabla anterior, la dependencia solicitante deberá tramitar ante el ordenador del gasto las correspondientes justificación de la idoneidad, indicando las razones objetivas de compensación idoneidad y experiencia, especialidad del objeto o condiciones del mercado que amparen la situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las categorías requeridas deberá demostrarse a través de experiencia profesional la capacidad para desarrollar las actividades consideradas en cada una de ellas.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos reglamentados por la Ley, se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título. Para efectos del ejercicio de la totalidad de la Ingeniería y sus profesiones afines a auxiliares entre las que se incluye la arquitectura; para este conjunto de disciplinas la experiencia solamente se computara a partir de la fecha de expedición de la matrícula o inscripción profesional, según el caso. Así mismo, no podrá suscribir contratos de Prestación de Servicios Profesionales quien no acredite título o tarjeta profesional en áreas de las Ingenierías, arquitectura, psicología, salud y demás profesiones, cuando la ley así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de determinar el perfil del proponente de conformidad con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, se tendrá en cuenta que la experiencia profesional (general) se computará a Partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior situación que deberá ser certificada por el respectivo establecimiento de educación superior.

Para el caso de las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO QUINTO: Los títulos de tecnólogo profesión y de formación técnica, deben ser expedidos por instituciones de educación Superior, que estén reconocidos por la Ley como instituciones de educación formal y por el SENA en las modalidades de tecnólogos y técnicos Profesionales cuyos titulares deberán nombrar tales calidades.



PARÁGRAFO SEXTO: El título de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de material de ocho (8) semestres de un programa del nivel profesional.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Para la prestación de servicios del nivel no profesional, en aquellas actividades que por su naturaleza no requieran conocimientos académicos propios de la educación media se podrá optar por la acreditación de estudios de básica primaria ello siempre y cuando tal circunstancia se encuentre justificada en los estudios Previos.

PARAGRAFO OCTAVO: En el caso de requerirse personal para los servicios de Operador de Maquinaria y/o Conductor, este deberá además cumplir entre otros, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con licencia de conductor vigente y que corresponda a la categoría del vehículo de servicio o maquinaria que va a conducir u operar, situación que se determinara en los estudios previos.
- b) La licencia debe tener mínimo 3 años de expedida según el Runt.
- c) Certificación del SIMIT para verificar que el conductor no tiene comparendos y no debe esas infracciones.
- d) Certificado del Runt para verificar número de licencias y fecha de expedición de cada una de ellas.
- e) Copia del examen piosensométrico, el cual garantiza que el conductor está apto para conducir.
- f) Certificado de manejo defensivo.
- g) Debe tener al menos de 16 horas regulares certificadas o acreditadas en conocimientos (curso, talleres, seminarios, etc) sobre seguridad vial, mecánica básica, mecánica automotriz o electromecánica.

PARAGRAFO NOVENO: Para la categoría SERVICIOS (AGENTES DE TRANSITO), adicionalmente se requiere:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

PARAGRAFO DECIMO: Es responsabilidad de los jefes de las dependencias señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios, con base en la necesidad del servicio de la entidad y criterios académicos y de experiencia.

PARAGRAFO DECIMO PRIMERO: Los funcionarios encargados de realizar los análisis cumplimiento de requisitos en cada proceso de selección podrán aplicar a las siguientes equivalencias.

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, Contenidas en el Decreto 1083 de 2015. Artículo 2.2.2.5.1:

Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente Decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional
 - ✓ El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
 - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o,
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito o el respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y un (1) año de experiencia profesional.
 - ✓ El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:
 - Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o,
 - Título profesional adicional el exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,



DECRETO

- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y (1) año de experiencia profesional.
- ✓ El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado a postdoctorado, por:
- Cuatro (4) años de experiencia Profesional y viceversa, siempre que se acredite el título Profesional; o,
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título Profesional exigido en el requisito del respectivo empleo siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional; o,
- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- ✓ Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:
- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2000 horas.
- Tres (3) años de Formación en educación superior a tres (3) años por el CAP Técnico SENA y bachiller con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: PERFIL. El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio o experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En aplicación del principio de selección objetiva, en el respectivo estudio previo se deberán señalar las razones que justifiquen la estimación de los honorarios de acuerdo con las necesidades del servicio y de acuerdo con lo señalados en la tabla de honorarios, que hace parte de este Decreto.

PARÁGRAFO DECIMO TERCERO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Para efectos de la verificación de requisitos de estudio o experiencia se aplicarán las definiciones y criterios establecidos en el Decreto 785 de 2005 y le corresponde a cada uno de los jefes de las dependencias ejecutoras certificar la idoneidad de las personas a vincular mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad a los requisitos establecidos en el presente Decreto. Así mismo le corresponde al Jefe de la Oficina de Talento Humano expedir las correspondientes certificaciones de existencia de personal de planta para ejecutar las actividades que se pretendió contratar.

ARTICULO TERCERO: CONCEPTOS. - Para los efectos previstos en el presente decreto se tendrán en cuenta los conceptos contemplados en el Decreto 785 de 2005 excepto para aquellas profesiones u oficios en las cuales se estipule una reglamentación diferente o especial los cuales se relacionan así:



DECRETO

Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondientes a la educación Básica primaria, básica secundaria media vocacional superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional. Tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría doctorado y postdoctorado.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para la ejecución idónea del contrato.

Experiencia Específica. Es la que se determina como la práctica adquirida en ejercicio o de las funciones de un empleo, función o actividad en Particular o en una determinada área de trabajo de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o contratos que tengan funciones o labores similares a las del contrato a celebrar en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Certificación de Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

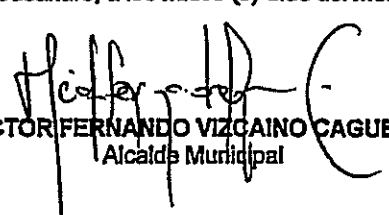
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la aplicación de los niveles o categorías enunciadas en el presente Decreto los honorarios se fijarán únicamente teniendo en cuenta las necesidades del servicio relacionadas, la estructura presupuestal y la capacidad financiera del proyecto, aun cuando el contratista acredite requisitos de estudio y experiencia que lo ubiquen en el nivel máximo de la correspondiente categoría o en una superior.

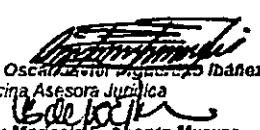
ARTICULO CUARTO: Los valores relacionados en la tabla de honorarios se reajustarán para cada vigencia fiscal teniendo en cuenta el incremento autorizado por la Ley previa revisión de la parte financiera de la Entidad Territorial.

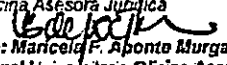
ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Villanueva Casanare, a los nueve (9) días del mes de enero de 2026.


HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGUEÑO
Alcalde Municipal


Revisó: Oscar Antonio Rodríguez Ibáñez
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Elaboró: Marcela F. Aponte Murgas
Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica